

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., primero (1º) de septiembre de dos mil (2020). Al Despacho del Señor Juez informando que dentro del expediente radicado bajo el Nro. **023-2019-00518** no se pudo llevar a cabo la audiencia programada dado a la **Declaratoria De Emergencia Económica Social y Ecológica por el Gobierno Nacional Frente a la pandemia COVID-19.**

Sírvase Proveer,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., primero (1º) de Septiembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, se Cita para el día **DIEZ**
(10) DE SEPTIEMBRE DE 2020 A LA HORA DE LAS NUEVE DE
LA MAÑANA (9:00 A.M.), fecha en la cual se llevara a cabo la
audiencia programada en auto anterior (**AUDIENCIA VIRTUAL**).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 023 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

9a4617c9ec4936226d529012eaa79293f123e0f5a49930ae58b8949257cd6169

Documento generado en 01/09/2020 12:41:59 p.m.

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy **- 2 SEP. 2020**

se notifica el auto

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. anterior por anotación en el Estado No. 95

El Secretario.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 1 SEP. 2020. Al despacho del señor juez el expediente No. **023-2016-00083** informándole que el apoderado de la parte demandante interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación frente al auto que aprobó y declaro en firme las costas procesales del proceso ordinario, así mismo solicita la ejecución de la sentencia. Sírvasse proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 1 SEP. 2020.

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, para resolver considera que el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo 10554 de agosto 5 de 2016 estableció las tarifas de agencias en derecho aplicables a los procesos judiciales a nivel nacional, estipulando en su artículo 5º, las tarifas de las agencias en derecho, que corresponde a procesos declarativos.

De acuerdo a lo anterior, el Juzgado en esta instancia le corresponde liquidar las costas que allí se causaron, teniéndose como la tarifa correspondiente o similar al proceso ordinario laboral a los procesos de mayor cuantía en materia civil, que es entre el 3% y el 7.5% de lo pedido.

Y mediante auto de fecha 11 de marzo de 2020 (fl.1221), se señaló la suma de \$3'000.000 a cargo de la parte demandada y en favor de la parte demandante, monto que es acorde a la tarifa establecida mediante el Acuerdo 10554 de 2016, y que se ajustan a los parámetros allí indicados, si se tiene en cuenta que conforme a sentencia del 1 de febrero de 2018 (sentencia de 1ª instancia) proferida por este despacho, y modificada en su numeral segundo y adicionada por la Sala Laboral el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C., por lo que en el caso de autos, el Juzgado impuso como valor de las agencias en derecho suma acorde con lo señalado por el Consejo Superior de la Judicatura.

En consecuencia, como en la fijación de la liquidación de las costas en esta instancia (fl.1221) se tomó en cuenta el valor acorde con los parámetros previstos en el Acuerdo 10554 de 2016 para tasar las mismas, no habrá lugar a reponer el auto atacado.

En consecuencia, como en la fijación de costas se tomó en cuenta un valor acorde con los parámetros previstos en el Acuerdo 10554 de 2016 para tasar las mismas, razón más que suficiente para **NO REPONER** la decisión tomada y, en consecuencia de lo anterior **SE CONCEDE EL RECURSO DE APELACIÓN** en el efecto suspensivo ante el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala Laboral.

Por Secretaría, remítase el expediente al H. Tribunal Superior de Bogotá D.C.- Sala Laboral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD'A.

Firmado Por:

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 023 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2384/12

Código de verificación: b1940e279362c1310d5e18e469231b9da968956fe17884da566bf888145455dc
Documento generado en 01/09/2020 11:52:20 a.m.

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy - 2 SEP. 2020 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 63

El Secretario, 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, primero (1º) de septiembre de dos mil veinte (2020). Pasa al despacho del señor juez el expediente radicado con el No. **023-2020-00002**, informando que obra escrito presentado por el apoderado judicial de la actora, indicando que el expediente debe ser conocido por el juez Laboral del Circuito de Zipaquirá – Cundinamarca.
Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., primero (1º) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Visto y evidenciado el anterior informe secretarial, y de acuerdo a lo indicado por el apoderado judicial del demandante, dentro del proceso ordinario laboral promovido por **HÉCTOR ALEJANDRO MARTÍNEZ BUSTOS** contra **TRANSPORTES PANELO S.A.S. y OTROS**, si no fuera porque se advierte que el apoderado judicial indica que su conocimiento debe ser del juzgado Laboral del circuito de Zipaquirá – Cundinamarca.

ANTECEDENTES

HÉCTOR ALEJANDRO MARTÍNEZ BUSTOS interpuso demanda ordinaria contra **TRANSPORTES PANELO S.A.S. y OTROS**, con el fin de que se declare que el reconocimiento y pago de las prestaciones sociales económica adeudadas por la demandada, esto con ocasión a los servicios prestados por el demandante.

CONSIDERACIONES

Este despacho no puede pasar por alto que la competencia en este caso debe regirse por lo dispuesto en el referido artículo 5º del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, según el cual la competencia se determina **por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante.**

En el presente caso, se advierte que la demandada **TRANSPORTES PANELO S.A.S. y OTROS**, tiene su lugar de domicilio principal la ciudad Tenjo – Cundinamarca, conforme se desprende del Certificado de Existencia y Representación Legal (fl.42-43).

Así las cosas, considera este despacho que no es el competente para conocer del presente asunto, y dado que en la ciudad Zipaquirá – Cundinamarca, existe el Juzgado Laboral del Circuito, por lo que le corresponde asumir la competencia del presente proceso a dicho Juzgado.

Por lo anterior, se rechazará la demanda por falta de competencia, y se ordenará remitir el expediente al Centro de Servicios Administrativos y Jurisdiccionales de Zipaquirá – Cundinamarca, para que el mismo sea repartido entre al Juzgado Laboral del Circuito de esta ciudad, por las razones aquí anotadas.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA para conocer del proceso ordinario promovido por **HÉCTOR ALEJANDRO MARTÍNEZ BUSTOS** interpuso demanda ordinaria contra **TRANSPORTES PANELO S.A.S. y OTROS**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REMITIR la demanda junto con sus anexos al **Juzgado Laboral del Circuito de Tenjo - Cundinamarca**, por ser el competente para tramitar este proceso.

Por Secretaría, **LÍBRESE** el **OFICIO** respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD'A.

Firmado Por:

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 023 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 2 SEP 2020 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 65

El Secretario. _____

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ae22eeb85540a3385ad5c2ec6707d8c99b885e3e800aab9768c48547d90c6bd0

Documento generado en 01/09/2020 11:58:50 a.m.

AGENCIAS EN DERECHO 1ª INSTANCIA	\$2'000.000
COSTAS 1ª INSTANCIA	\$0.00
COSTAS 2ª INSTANCIA	\$0.00
El secretario no tiene nada más que liquidar .	
TOTAL	\$2'000.000

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

Bogotá D. C., Primero (1º) de septiembre de dos mil veinte (2020).

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 023 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: fec7b6ecc2f87bba53075a618885422fa30cdaaf09ee5c41b85e33b584b16834
Documento generado en 01/09/2020 11:57:47 a.m.

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy - 2 SEP. 2020 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 63
El Secretario, [Signature]

El presente documento es una copia digitalizada de un documento original. El contenido no debe ser utilizado para fines legales o judiciales. El documento original es el único válido.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., primero (1º) de septiembre de dos mil veinte (2020). Al Despacho del Señor Juez, informando que en el **Ordinario Laboral No. 023-2018-00745**, obran escritos presentados, de un parte por la actora allegando certificado de envío del aviso para la notificación judicial, y de otra parte, escrito mediante el cual se pretende dar contestación a la demanda sin haber sido notificado personalmente.

Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., primero (1º) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Visto y evidenciado el Informe Secretarial que antecede, atendiendo que dentro del expediente no obra diligencia de notificación del auto admisorio de la demanda a las demandadas **CLAUDIA PATRICIA DÍAZ DE RODRÍGUEZ, CATALINA ALEJANDRA RODRIGUEZ DÍAZ, y NOHORA MERCEDES DÍAZ GÓMEZ**, pero si se advierte que se allegan escrito en donde pretenden dar contestación a la demanda correspondientemente; es por lo que, una vez notificado el presente auto por Estado, **SE LES TENDRÁ POR NOTIFICADA LA DEMANDA POR CONDUCTA CONCLUYENTE conforme al artículo 301 del C.G.P.**

De otra parte, se reconoce personería adjetiva para actuar al Dr. **JULIO CESAR GUTIERREZ NAVA**, identificado con la C.C. Nro. **1.073.232.719** y T.P. Nro. **231.131** del C. S. de la j., como apoderado judicial especial de las demandadas - **CLAUDIA PATRICIA DÍAZ DE RODRÍGUEZ, CATALINA ALEJANDRA RODRIGUEZ DÍAZ, y NOHORA MERCEDES DÍAZ GÓMEZ**, en los términos y con las facultades él conferidas.

Una vez vencidos los términos de contestación, vuelva el expediente a Despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD'A.

Firmado Por:

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 023 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0d5cdd1cebdc87eeba82b56abd988ff41e7e4f0c9087aceb6e271fb4ad16c256
Documento generado en 01/09/2020 11:56:15 a.m.

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 2 SEP. 2020 se notifica el autc
anterior por anotación en el Estado No. 63

El Secretario,

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., primero (1º) de septiembre de dos mil veinte (2020). En la fecha al Despacho del Señor Juez, el Proceso **EJECUTIVO LABORAL No. 023-2016-00383** contra **TERESA EMILIA AGUILERA CABRA**, informado que a la fecha la parte ejecutante no se pronunció frente a lo ordenado en auto anterior.
Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
SECRETARIO

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., primero (1º) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Visto y evidenciado el anterior Informe Secretarial, de acuerdo a la documental allegada por la ejecutada (fl.120-124), **SE DECLARA TERMINADO EL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** de conformidad con lo previsto en el artículo 461 del C.G.P.

Igualmente, se **ORDENA LA CANCELACIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS** en el proceso, por Secretaría **LIBRENSE LOS OFICIOS** pertinentes.

Una vez en firme el presente proveído, **ORDENASE EL ARCHIVO** de las presentes diligencias, previa desanotación en el sistema y en los libros radicadores del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD'A.

Firmado Por:

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 023 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d224788ee421f8f2373d8966634e94b3fe44d632bd1d5d766e5954ff10a46757

Documento generado en 01/09/2020 11:55:47 a.m.

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy - 2 SEP. 2020 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 65

El Secretario.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., primero (1º) de septiembre de dos mil veinte (2020). Informando al señor Juez que el expediente No. **023-2015-00147**, obra escrito allegado por la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES.

Sírvase Proveer,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., primero (1º) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, se pone en conocimiento de la parte ejecutante el escrito allegado por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

NOTIFÍQUESE,

El juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD'A.

Firmado Por:

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 023 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6f48c525e43b173467630a3afb56e28c75baa8e111de8a7cd28e7b0a253016c1
Documento generado en 01/09/2020 11:55:17 a.m.

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 2 SEP. 2020 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 63

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., Primero (1º) de septiembre de dos mil veinte (2020). Al Despacho del Señor Juez informando que en el presente proceso ordinario laboral radicado bajo el No. **023-2013-00569**, obra escrito presentado por la apoderada de la actora donde solicita el fraccionamiento del título judicial obrante dentro del proceso de la referencia de la siguiente manera: 1. Un título judicial por valor de \$344.004.477 a nombre del demandante, y 2. Otro título judicial sin valor designado a nombre de **NANDY MELISSA ROZO CABRERA**. Finalmente se informa que mediante auto del 20 de febrero de 2020, se ordenó la entrega del título judicial al demandante, el cual a la fecha no ha sido retirado por su beneficiario.

Sírvase Proveer,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., Primero (1º) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Visto y evidenciado el informe secretarial, el despacho no accede a lo solicitado por la parte actora, dado que a la fecha **NANDY MELISSA ROZO CABRERA**, no es parte dentro del proceso de la referencia, como tampoco se indica los valores de los títulos a fraccionar.

Así mismo, se indica que dicho título judicial se encuentra para su entrega al beneficiario del mismo.

En cuanto a lo demás, se ordena estarse a lo resuelto en auto anterior (fl.312).

Una vez entregados los título judiciales a su beneficiario, se **ORDENA EL ARCHIVO** de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD'A.

Firmado Por:

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 023 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy **- 2 SEP. 2020** se notifica el auto

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. anterior por anotación en el Estado No. **023-2013-00569-00**

El Secretario, _____

[illegible]

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., primero (1º) de septiembre de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la Señora Juez, el **Ejecutivo Laboral No. 00454/2011** de **OLGA BAQUERO AMORTEGUI** contra la **sociedad PRORECRO LTDA.**, informando que el apoderado de la parte demandante, solicita se continúe con la diligencia de remate, en razón a que se no se pudo concretar el arreglo entre las partes (fl.257).

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.
Bogotá, D.C., primero (1º) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, para que tenga lugar la **AUDIENCIA PÚBLICA DE REMATE** del bien Inmueble embargado, secuestrado y avaluado en el presente proceso, se dispone señalar el día **LUNES NUEVE (9) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA DE AL TARDE (2:30 P.M.)**.

Por ser primera licitación será postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del avalúo del bien Inmueble (Lote) embargado, secuestrado y avaluado, distinguido con la Matrícula Inmobiliaria No. 366-29179, Oficina de Catastro de Melgar – Tolima, ubicado en el lote 4, de la Etapa V, Manzana "Jamaica", del Condominio Campestre Turístico la Pradera Segunda Etapa.

Lo anterior, previa consignación del cuarenta por ciento (40%) del avalúo ante el Banco Agrario de Colombia a órdenes de este Despacho mediante título judicial, conforme lo prevé el artículo 526 C.P.C.

Anúnciese el remate en carteles en la Secretaría de este Juzgado, así como en tres (3) de los lugares más concurridos de esta propiedad (edificio Nemquetaba), háganse las publicaciones de conformidad con el artículo 105 del C.P.T.S.S. concordante con el artículo 525 del C.P.C.

Con la constancia de publicación alléguese el certificado de tradición y libertad del inmueble actualizado, expedido dentro de los cinco (5) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate, conforme lo preceptúa el inciso 2º del numeral 4º del artículo 525 del C.P.C.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.-

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Jvb.

Firmado Por:

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 023 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

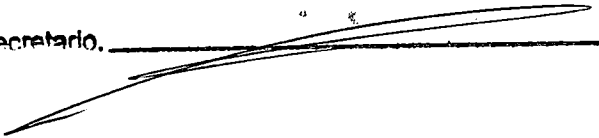
0370a2f46f0cf4e2a933016bdbf489d4a0628ddbaade581f1c96f13ee79857c0

Documento generado en 01/09/2020 11:54:06 a.m.

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy - 2 SEP. 2020 se notifica el auto

anterior por anotación en el Estado No. 63

El Secretario, 

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., primero (1º) de septiembre de dos mil veinte (2020). En la fecha al Despacho del Señor Juez, que dentro del proceso de la referencia radicado bajo el **No. 023-2019-00822**, Informando que obra poder conferido por el demandante, así mismo se indica que obra solicitud de entrega de título judicial, el cual indica que sea remitido a la ciudad de Medellín – Antioquia.

Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
SECRETARIO

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., primero (1º) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Visto y evidenciado el anterior Informe Secretarial, se reconoce personería para actuar al Dr. **HÉCTOR GEOVO LÓPEZ** identificado con la C.C. Nro. **19.291.295** y **T.P. Nro. 115.362** del C. S. de la J., como apoderado judicial especial de **CARLOS ARIEL AGUALIMPIA MOSQUERA**, en los términos y con las facultades a él conferidos.

De otra parte, se **REQUIERE** al apoderado judicial de la actora a fin que se sirva pronunciar frente a lo ordenado en auto anterior – referente a señalar el último lugar de prestación del servicio, así mismo se sirva aclarar la solicitud de la entrega de título judicial, dado que a la fecha no se encuentra referencia de algún título judicial dentro del proceso, como lo indica.

Cumplido lo anterior, y allegada respuesta por parte de la demandada o su apoderado judicial, ingrese al despacho el expediente al despacho para resolver.

CÚMPLASE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD'A.

Firmado Por:

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 023 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 093e725bc23249f0202b983fa0c2910252d2239a008fde987831a4d28d20686c

Documento generado en 01/09/2020 11:53:31 a.m.

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
- 2 SEP. 2020

Hoy _____ se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. _____

El Secretario,

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., primero (1º) de septiembre de dos mil veinte (2020). En la fecha al Despacho del Señor Juez, que dentro del proceso de la referencia radicado bajo el **No. 023-2011-00434**, Informando que el Dr. JOSÉ DEL CARMEN CÁRDENAS SÁNCHEZ, presenta escrito mediante el cual solicita nuevamente la entrega y pago del título judicial dado que a la fecha no ha sido revocado el poder a él conferido. Así mismo se indica que a la fecha **LUCIA MERIZALDE DE BAPTISTE**, no se ha pronunciado frente a lo ordenado en auto anterior.

Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
SECRETARIO

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., primero (1º) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Visto y evidenciado el anterior Informe Secretarial, se **REQUIERE por SEGUNDA VEZ, a LUCIA MERIZALDE DE BAPTISTE**, a fin de que se sirva dar respuesta de manera inmediata a lo ordenado en auto del 12 de febrero de 2020 (fl.143), esto es, para que allegue las correspondientes documentales que demuestre la calidad de sucesora procesal y/o la calidad de heredera del acá demandante.

Cumplido lo anterior, se ordena ingresar el expediente al despacho para continuar el trámite procesal correspondiente.

Líbrese el correspondiente telegrama a **LUCIA MERIZALDE DE BAPTISTE**.

CÚMPLASE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD'A.

Firmado Por:

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 023 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8a99f2810d2c5fb079999b4a27bc9607829fb6fc180e538c18417345367daf5f
Documento generado en 01/09/2020 11:52:57 a.m.

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
- 2 SEP. 2020
Hoy _____ se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. _____
El Secretario. _____
JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Primero (1º) de septiembre de dos mil veinte (2020). Pasa al despacho del señor juez el expediente radicado con el No. **023-2020-00168-00**, informando al señor juez que el apoderado judicial especial de la demandante presenta escrito en término dando cumplimiento a lo ordenado en auto anterior. Sírvasse proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Primero (1º) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Visto y evidenciado el anterior informe secretarial, por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **SE ADMITE** la presente la demanda especial presentada por **CLÍNICA SANITAS S.A.**, en contra de **PETRONILA BAUTISTA ORTIZ** para que sea tramitado a través de un **PROCESO ESPECIAL DE FUERO SINDICAL – PERMISO PARA DESPEDIR**.

En virtud de lo anterior, se ordena **CORRER TRASLADO** a la parte demandada del contenido del presente auto, para que proceda a contestar la demanda en audiencia pública que se celebrará al quinto día hábil siguiente al de la notificación respectiva, en el horario que se le informará por la secretaría, por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos contemplados en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, reformado por 18 de la Ley 712 de 2001, **previniéndole para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer como tales dentro del proceso.**

Igualmente, conforme al artículo 118 B ibídem, reformado por el 50 de la Ley 712 de 2001, se ordena **CORRER TRASLADO** a las organización sindical a la que se encuentra vinculado el demandado, **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA ORGANIZACIÓN SANITAS INTERNACIONAL “SINTRAOSI”**, para que intervenga en el proceso, si lo considera pertinente, y se pronuncie sobre la demanda interpuesta, en los mismos términos que el demandada.

Por secretaría, líbrese los correspondientes citatorios para notificar a las partes.

Hágaseles entrega de copia de la demanda, a cada uno de los convocados al proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD'A.

Firmado Por:

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 023 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 58b8d3a26b0ba4594d002d55968feb00c83e5ba86602548453e3c7f1297a599
Documento generado en 01/09/2020 11:51:27 a.m.

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 2 SEP. 2020 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 69

El Secretario. [Firma]

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Primero (1º) de septiembre de dos mil veinte (2020). Pasa al despacho del señor juez el expediente radicado con el No. **023-2020-00167-00**, informando al señor juez que el apoderado judicial especial de la demandante presenta escrito en término dando cumplimiento a lo ordenado en auto anterior. Sírvasse proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Primero (1º) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Visto y evidenciado el anterior informe secretarial, por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **SE ADMITE** la presente la demanda especial presentada por **CLÍNICA SANITAS S.A.**, en contra de **ANGELA CONSTANZA MAHECHA GONZALEZ** para que sea tramitado a través de un **PROCESO ESPECIAL DE FUERO SINDICAL – PERMISO PARA DESPEDIR**.

En virtud de lo anterior, se ordena **CORRER TRASLADO** a la parte demandada del contenido del presente auto, para que proceda a contestar la demanda en audiencia pública que se celebrará al quinto día hábil siguiente al de la notificación respectiva, en el horario que se le informará por la secretaría, por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos contemplados en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, reformado por 18 de la Ley 712 de 2001, **previniéndole para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer como tales dentro del proceso.**

Igualmente, conforme al artículo 118 B ibídem, reformado por el 50 de la Ley 712 de 2001, se ordena **CORRER TRASLADO** a las organización sindical a la que se encuentra vinculado el demandado, **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA ORGANIZACIÓN SANITAS INTERNACIONAL “SINTRAOSI”**, para que intervenga en el proceso, si lo considera pertinente, y se pronuncie sobre la demanda interpuesta, en los mismos términos que el demandada.

Por secretaría, líbrese los correspondientes citatorios para notificar a las partes.

Hágaseles entrega de copia de la demanda, a cada uno de los convocados al proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD'A.

Firmado Por:

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 023 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 406100941e51b984426b34f203079ca87d94c8b45969aabbf0fb9b31a3f98507c
Documento generado en 01/09/2020 11:50:55 a.m.

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy - 2 SEP. 2020 se notifica el auto

anterior por anotación en el Estado No. 67

El Secretario. [Firma]